



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0806-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 7o. y 8o. de la Ley Agraria.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Bernardo Ríos Cheno.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de abril de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

II.- SINOPSIS

Constituir estrategias integrales de corto, mediano y largo plazos para prevenir y mitigar los efectos de la sequía en el sector agropecuario nacional, así como establecer estrategias y otorgar apoyos para impulsar a productores y pobladores del campo que se vean afectados por los efectos de la sequía y así impedir el encarecimiento de la canasta básica, así también se determinarán previos estudios, se implementarán medidas emergentes que implique la creación de programas de apoyo a los productores agrícolas, como la entrega de semillas, fertilizantes y otros insumos necesarios para la producción de alimentos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracciones VII y XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar, fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY AGRARIA</p> <p>Artículo 7o.- El Ejecutivo Federal promoverá y realizará acciones que protejan la vida en comunidad, propicien su libre desarrollo y mejoren sus posibilidades de atender y satisfacer las demandas de sus integrantes.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 8o.- En los términos que establece la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal, con la participación de los productores y pobladores del campo a través de sus organizaciones representativas, formulará programas de mediano plazo y anuales en los que se fijarán las metas, los recursos y su distribución geográfica y por objetivos, las instituciones responsables y los plazos de ejecución, para el desarrollo integral del campo mexicano.</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 70. Y 80. DE LA LEY AGRARIA</p> <p>ÚNICO. Se reforman los artículos 7o. y 8o. de la Ley Agraria, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7o. El Ejecutivo federal promoverá y realizará acciones que protejan la vida en comunidad, propicien su libre desarrollo y mejoren sus posibilidades de atender y satisfacer las demandas de sus integrantes.</p> <p>El Ejecutivo federal deberá establecer estrategias integrales de corto, mediano y largo plazos para prevenir y mitigar los efectos de la sequía en el sector agropecuario nacional.</p> <p>Artículo 8o. En los términos que establece la Ley de Planeación, el Ejecutivo federal, con la participación de los productores y pobladores del campo a través de sus organizaciones representativas, formulará programas de mediano plazo y anuales en los que se fijarán las metas, los recursos y su distribución geográfica y por objetivos, las instituciones responsables y los plazos de ejecución, para el desarrollo integral del campo mexicano.</p>



<p>No tiene correlativo</p>	<p>El Ejecutivo federal establecerá estrategias y otorgará apoyos, para impulsar a productores y pobladores del campo que se vean afectados por los efectos de la sequía, con el objeto impedir el encarecimiento de la canasta básica.</p> <p>El Ejecutivo federal podrá, si así se determina y previos estudios, implementar medidas emergentes que conlleve la creación de programas de apoyo a los productores agrícolas, como la entrega de semillas, fertilizantes y otros insumos necesarios para la producción de alimentos, a efectos de mitigar los efectos de la sequía.</p>
	<p>TANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Nathalie Martínez Matus.